

Secretaría.- Febrero 17 de 2022. El 03 de diciembre de 2021 empieza a correr el término de qué dispone el curador ad-litem del demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones. El 14 de enero de 2022 venció el anterior término se presentó escrito contestando demanda sin proponer excepciones. (Inhábiles 04, 05, 08, 11, 12, 17, 18, 19 /12/22, del 20/12/21 al 10 / 01/22, por vacancia judicial). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Armero Guayabal, dieciocho (18) de febrero de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia VS

Carlos Eduardo Ariza Vásquez

Radicación: 2019-00142-00

Téngase por contestada la demanda.

El día dieciocho de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, en contra de Carlos Eduardo Ariza Vásquez y a favor del Banco Agrario de Colombia

En auto de fecha 29 de junio de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado.

En providencia de fecha 19 de octubre de 2021 se nombró como curador ad-litem del demandado al Doctor Diomedes Díaz Muñoz.

El 02 de diciembre se notificó del auto mandamiento de pago el curador ad-litem designado.

El 14 de enero de 2022 venció el término de que disponía el Curador ad-litem del demandado para contestar la demanda, contestó la demanda sin proponer excepciones, dentro del término.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Carlos Eduardo Ariza Vasquez y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Liquidase el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez